



SEGUN RESOLUCIÓN 194/25.-

ANEXO II: RÉGIMEN DE HABILITACIÓN, RENOVACIÓN, CAMBIO DE DOMICILIO Y REGULARIZACIÓN DE CONSULTORIOS PROFESIONALES

Artículo 1° – Definición de consultorio habilitado

Se entiende por consultorio profesional a la habilitación administrativa otorgada por el Colegio Profesional para el ejercicio de la actividad en un domicilio determinado, asociada a un/a profesional matriculado/a y sujeta a renovación periódica. El consultorio constituye una habilitación activa, independientemente de los cambios de domicilio que pudieran producirse.-

Artículo 2° – Cantidad máxima de consultorios

Podrán funcionar simultáneamente dos o mas locales de ejercicio profesional dentro de la Provincia de Salta, siempre y cuando los horarios de atención declarados no se superpongan y este cada consultorio, atención domiciliaria y sanatorial. La misma tendrá una validez de 4 años.-

Artículo 3° – Cuotas

- a) Habilitación inicial de consultorio: cuota equivalente a una (1) habilitación.
- b) Renovación de consultorio (cada cuatro años): cuota equivalente a una (1) habilitación.
- c) Cambio de domicilio de consultorio: cuota equivalente a la mitad (1/2) de una habilitación. Los valores monetarios serán fijados anualmente por el Colegio Profesional.-

Artículo 4° – Renovación de consultorios vencidos

Todo consultorio vencido deberá ser renovado para continuar en actividad. La renovación fuera de término requerirá el pago de la cuota de renovación y una multa equivalente a la mitad (1/2) del valor de la habilitación.-



Los consultorios que no posean cambios de domicilio solo se remitirá la documentación y fotos al Colegio, evitando tener que hacer nuevas inspecciones, abonando de igual forma el valor por renovación. -

Artículo 5° – Cambio de domicilio

Todo cambio de domicilio deberá ser declarado obligatoriamente al momento de efectuarlo. El cambio conserva el número de acta original del consultorio y la fecha de habilitación.-

Artículo 6° – Cambio de domicilio no declarado

Si al momento de la renovación se detecta un cambio de domicilio no informado, se abonará: renovación, cambio de domicilio y una multa equivalente a la mitad (1/2) del cambio de domicilio. No se aplicarán multas dobles por un mismo hecho.

Artículo 7° – Cambio de domicilio durante el vencimiento

Si el domicilio cambió durante el período en que el consultorio estuvo vencido, al regularizar se abonará: renovación, multa por vencimiento y cambio de domicilio, sin multa adicional por el cambio.-

Artículo 8° – Consultorios vencidos y nuevas habilitaciones

La existencia de consultorios vencidos impedirá la habilitación de nuevos consultorios hasta su regularización mediante renovación o baja con pago de la multa correspondiente.-

Artículo 9° – Control de altas de nuevos consultorios con habilitaciones vigentes

Cuando un/a profesional solicite la habilitación de un nuevo consultorio mientras posea uno o más consultorios vigentes y próximos a su vencimiento, el Colegio Profesional podrá disponer la verificación presencial de los domicilios declarados, a fin de constatar la existencia y actividad efectiva de los consultorios informados.

La negativa a la verificación o la detección de irregularidades podrá dar lugar a la suspensión del trámite y a la aplicación de sanciones.-

Artículo 10° – Prohibición de evasión mediante baja y nueva habilitación

No se permitirá la baja de un consultorio con el objeto de evitar cuotas, multas o cambios de domicilio, ni su reemplazo inmediato por una nueva habilitación.-

Artículo 11° – Período de carencia

Toda baja de consultorio, cualquiera sea su causa, generará un período de carencia de tres (3) meses durante el cual no podrá habilitarse un nuevo consultorio.-

Artículo 12° – Alta durante el período de carencia

Si el/la profesional solicitare la habilitación de un nuevo consultorio dentro del período de carencia de tres (3) meses, deberá abonar un recargo equivalente a la mitad (1/2) del valor de la habilitación, además de la cuota correspondiente.-

Artículo 13° – Regularización inicial de consultorios antiguos

Se establece hasta el 30 de marzo del 2020 para dar de baja, sin costo, consultorios vencidos mediante declaración jurada. Vencido dicho plazo, los consultorios no regularizados generarán una multa equivalente a la mitad (1/2) de la habilitación y bloquearán nuevas altas hasta su cancelación.-

Artículo 14° – Consultorios como cupos administrativos

Los consultorios habilitados se consideran cupos administrativos activos. La existencia de consultorios vencidos o no regularizados impedirá nuevas habilitaciones.-

Artículo 15° – Falsedad documental y sanciones

La falsificación o adulteración de documentación y declaraciones juradas



constituirá falta grave y podrá acarrear sanciones disciplinarias y responsabilidades penales conforme la legislación vigente. El ejercicio profesional con domicilio no regularizado podrá ser considerado falta grave.-

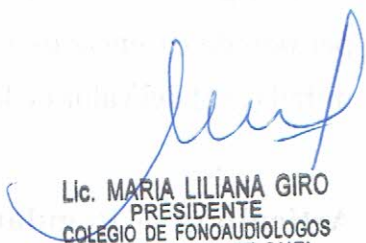
Artículo 16° – Publicidad

El Colegio Profesional publicará en su sitio web los consultorios habilitados y sus domicilios correspondientes.-

Artículo 17° – Vigencia

La presente normativa entrará en vigencia a partir de su aprobación por la autoridad competente.-

Salta, 10 de septiembre de 2025.-


Lic. MARIA LILIANA GIRO
PRESIDENTE
COLEGIO DE FONOAUDIÓLOGOS
DE LA PROVINCIA DE SALTA